

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 4 de octubre de 2017.

VISTO el recurso interpuesto por don C.B.G., en nombre y representación de CESPA, Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares, S.A., contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, de fecha 27 de julio de 2017, por el que se adjudica el contrato “Servicio de limpieza viaria y recogida y transporte a planta, de residuos sólidos urbanos en el municipio de Colmenar Viejo”, número de expediente 1658/16, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fechas 20 y 24 de abril de 2017, se publicó respectivamente en el DOUE y en el BOCM y el 6 de mayo de 2017 en el BOE y el perfil de Contratante del Ayuntamiento, la convocatoria de licitación pública, por procedimiento abierto y pluralidad de criterios, para la adjudicación del contrato de servicios mencionado. El presupuesto de licitación es de 22.502.238 euros y la duración es de 4 años.

Segundo.- Al procedimiento concurren cinco empresas incluida la recurrente.

Tras los trámites oportunos, la Mesa de contratación en su reunión de 23 de

junio de 2017, tras la apertura del sobre número 3 de documentación ponderable de forma automática y tras el examen de las proposiciones económicas, advierte que la proposición de Acciona incurre en el supuesto de baja anormal o desproporcionada, de acuerdo con los criterios del Pliego, por lo que procede a requerirle la correspondiente justificación de la viabilidad de su oferta. En la Mesa celebrada el día 19 de julio de 2017, se acepta el contenido del informe del técnico y se acuerda proponer la adjudicación a favor de la siguiente empresa con mejor puntuación, resultando ésta, la empresa Urbaser, S.A.

Tercero.- El Pleno del Ayuntamiento de Colmenar Viejo mediante Acuerdo de 27 de julio de 2017, rechazó la oferta de Acciona y adjudicó el contrato a Urbaser, S.A. La notificación del Acuerdo fue realizada el día 11 de agosto de 2017.

Cuarto.- El 1 de septiembre de 2017, la representación de Acciona presentó ante el Tribunal recurso especial en materia de contratación contra el Acuerdo del Pleno de 17 de julio de 2017, argumentando que su oferta había sido convenientemente justificada por lo que solicita la anulación del acto de adjudicación y la retroacción de las actuaciones al momento de la clasificación, al objeto de ser admitida.

Quinto.- En esa misma fecha la representación de CESPAN presentó ante el Tribunal recurso especial en materia de contratación contra dicho Acuerdo, al considerar que la oferta de la adjudicataria incumple determinados requisitos del Pliego que motivan su exclusión.

Sexto.- El 7 de septiembre de 2017, el órgano de contratación remitió copia del expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 46.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), en el que solicita la desestimación del recurso.

Séptimo.- Con fecha 13 de septiembre de 2017 el Tribunal acordó mantener la suspensión automática del expediente de contratación, ex artículo 45 del TRLCSP.

Octavo.- La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso de CESPAs, al resto de interesados, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 46.3 del TRLCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones. Ha presentado alegaciones Urbaser, S.A., en las que solicita la acumulación de los recursos presentados y la desestimación del recurso de CESPAs.

Novena.- El Tribunal en el Pleno celebrado en esta misma fecha, ha acordado estimar el recurso 275/2017 presentado por Acciona, anulando la adjudicación recaída y ordenando la retroacción de actuaciones al momento de la clasificación de las empresas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

Segundo.- La recurrente está legitimada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP que establece que podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica *“cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso”*, al ser una licitadora clasificada en segundo lugar.

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso especial se planteó en tiempo, pues el Acuerdo de adjudicación se adoptó el 27 de julio de 2017, notificándose el 11 de agosto e interponiéndose el recurso el 1 de septiembre, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 44.2 del TRLCSP.

Cuarto.- Por cuanto respecta al objeto del recurso, debe indicarse que éste se ha interpuesto contra la adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, por lo que es susceptible de recurso al amparo del artículo 40.1.a) y 40.2.c).

Quinto.- La pérdida sobrevenida del objeto del recurso constituye un modo de terminación del procedimiento. El procedimiento de recurso puede terminar por medio de resolución que sin resolver sobre el fondo del asunto, estimando o desestimando, y sin inadmitir el recurso, se limite a recoger otras circunstancias, como es la desaparición sobrevenida del acto objeto de recurso que determina igualmente su terminación.

En este caso, la Resolución del Tribunal de 4 de octubre de 2017, estimando el recurso 275/2017 interpuesto por Acciona, ha anulado la adjudicación recaída, lo cual supone la imposibilidad material de continuar el procedimiento de recurso por causas sobrevenidas, supuesto previsto como forma de finalización del procedimiento en el artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyas disposiciones resultan aplicables al recurso especial en materia de contratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.1 del TRLCSP.

El órgano de contratación deberá realizar una nueva adjudicación que en su momento será susceptible de recurso.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Declarar concluso el procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por don C.B.G., en nombre y representación de CESPAS, Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares, S.A., contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Colmenar Viejo, de fecha 27 de julio de 2017, por el que se adjudica y se le excluye de la licitación del contrato “Servicio de limpieza viaria y recogida y transporte a planta, de residuos sólidos urbanos en el municipio de Colmenar Viejo”, número de expediente 1658/16, al carecer de objeto el recurso por haberse anulado la adjudicación.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.